Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

44030/2022 CLINES SA (TF 48403-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de abril de 2023.- TAR

AUTOS Y VISTOS;

A fin de examinar la apelación deducida contra la regulación de honorarios de fs. 139 y vta. (v. memorial de fs. 144/150 vta.), se debe precisar que, en efecto, se cumplió una sola etapa del proceso. A partir de dicha circunstancia, el temperamento propuesto por la apelante, según el cuál el no haberse producido prueba y alegado no torna admisible que se estipulasen sus emolumentos por debajo del porcentual total fijado en el arancel no puede ser admitido. Esto por cuanto, como bien ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al fallar en la causa *"BNY Argentina SA c/ Dirección General de Fabricaciones Militares s/incumplimiento de contrato"*, del 25/2/2014, dicho criterio *"...no es razonable, en tanto supone la aplicación automática de los porcentajes fijados por la ley de aranceles, sin tener en cuenta las circunstancias concretas de cada expediente, ni las tareas efectivamente cumplidas por los profesionales"*, en razón de lo cual especificó que *"...como en este juicio no hubo apertura a prueba ni alegatos, ni tampoco se realizaron tareas que puedan considerarse equivalentes o análogas a aquéllos, resulta correcto fijar honorarios por una sola etapa procesal, tal como lo hizo la cámara."*

Consecuentemente, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y la única etapa cumplida, SE FIJAN los honorarios del Dr. Germán José Ruetti en la suma de seiscientos mil pesos -$600.000- y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado de la incidencia resuelta a fs. 95/98, SE ESTABLECEN los emolumentos de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional en la suma de sesenta mil pesos -$60.000-, en conjunto, que se distribuirán en la proporción

establecida en el pronunciamiento de fs. 139 vta., toda vez que dicho aspecto de dicho decisorio no ha sido objeto de agravio (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese y devuélvase para ser notificado al Tribunal Fiscal de la Nación.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 27/04/2023
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#36869062#366347496#20230426151708665